

## PROYECTOS DE NORMA

### *Ministerio de Hacienda y Crédito Público*

- 1. Proyecto de Decreto “por el cual se modifica el Decreto 1861 de 2012 en relación con el régimen de inversiones aplicable a los patrimonios autónomos del FONPET y a otros patrimonios autónomos públicos destinados a la garantía y pago de pensiones.**

A través de su artículo 1º ordena modificar el numeral 5 del artículo 1º del decreto 1861 de 2012, en el siguiente sentido: “5. No se podrá invertir en los subnumerales 1.10 (fondos de capital privado), 1.11 (fondos de inversión colectiva inmobiliarios), 2.7 (fondos de capital privado constituidos en el exterior), 2.8 (fondos representativos de índices de commodities o divisas), 2.9 (Hedge Funds), 2.10 (fondos de inversión colectiva inmobiliarios constituidos en el exterior) y 3.6 (Productos estructurados) ni en los contemplados en el artículo 2.6.12.1.25 (Inversiones restringidas). No se podrán realizar los compromisos a plazo contemplados en el numeral 21 del artículo 2.6.12.1.6 del decreto 2555 de 2010”.

Asofiduciarias recibirá sus comentarios a más tardar el 18 de mayo de 2016 antes de las 2:00 p.m., al correo [presidencia@asofiduciarias.org.co](mailto:presidencia@asofiduciarias.org.co).

Consulte el texto de este proyecto: [Descargar PDF](#)

### *Unidad de Proyección Normativa y Estudios de Regulación Financiera, URF*

- 1. Proyecto de Decreto - Inscripción Temporal de Valores**

Mediante este proyecto se busca modificar se modifican los artículos 5.2.2.2.1. y 5.2.2.2.3. del Capítulo 2 del Título 2 del Libro 2 de la Parte 5 del Decreto 2555 de 2010, relacionados con la inscripción temporal de valores en el Registro Nacional de Valores y Emisores – RNVE. La Unidad de Proyección Normativa – URF recibirá comentarios hasta el 20 de mayo de 2016, a los correos: [lcaballe@urf.gov.co](mailto:lcaballe@urf.gov.co) y [mgalindo@urf.gov.co](mailto:mgalindo@urf.gov.co). Consulte el texto de este proyecto: [Descargar PDF](#)

## Ministerio de Salud y Protección Social

---

- 1. Proyecto de Resolución “Por la cual se sustituye la Resolución 1344 de 2012 y su anexo técnico modificado por las Resoluciones 5512 de 2013, 2629 de 2014 y 2232 de 2015 y se dictan otras disposiciones”.**

A través de este proyecto se establece la información sobre afiliación que se debe reportar al SGSSS.

En su artículo 2° sobre la actualización de la Base de Datos Única de Afiliados, BDUA, dispone: “El administrador fiduciario de los recursos del Fondo de Solidaridad y Garantía, FOSYGA o quien haga sus veces, con base en las novedades generadas previamente por parte de las entidades que administran las afiliaciones en los distintos regímenes procederá a efectuar la actualización de los datos básicos de dicha afiliación, en la Base de Datos Única de Afiliados, BDUA”.

Asimismo, el artículo 3° señala: “Disposición de la información. Las entidades que administran las afiliaciones en los distintos regímenes dispondrán en sus correspondientes bases de datos toda la información concerniente a la afiliación, garantizando su disposición tanto a los titulares de la información como a las autoridades que en el marco de sus competencias la requieran.

El administrador fiduciario de los recursos del Fondo de Solidaridad y Garantía, FOSYGA o quien haga sus veces dispondrá copia de los resultados de cada proceso de actualización en la Base de Datos Única de Afiliados, BDUA, a las entidades que administran las afiliaciones de los distintos regímenes, así como a los municipios, distritos y departamentos en el caso de población del régimen subsidiado a quienes adicionalmente les dispondrá un archivo consolidado de las novedades que actualizaron la BDUA.

Adicionalmente, el administrador fiduciario de los recursos del Fondo de Solidaridad y Garantía, FOSYGA o quien haga sus veces, entregará mensualmente el quinto día hábil de cada mes a este Ministerio las estadísticas con los resultados finales de la actualización de la Base de Datos Única de Afiliados, BDUA”.

El Ministerio de Salud recibirá comentarios hasta el 20 de mayo de 2016, al correo: [electronicomsilval@minsalud.gov.co](mailto:electronicomsilval@minsalud.gov.co)

Consulte el texto de este proyecto: [Descargar PDF](#)

## NORMATIVIDAD

### *Presidencia de la República*

#### **1. Directiva Presidencial 02 del 27 de abril de 2016.**

En esta Directiva, se definen las pautas para atender controversias internacionales de inversión: “La Presidencia de la República definió una serie de pautas a tener en cuenta para contar con una preparación adecuada que le permita al Estado colombiano identificar los riesgos, prevenir las controversias y reducir las demandas de inversión por acciones u omisiones de cualquier entidad pública a cualquier nivel de Gobierno. La Directiva 02 del pasado 27 de abril va dirigida a todas las entidades públicas, servidores públicos y particulares que cumplan funciones públicas o que ejerzan actividades de apoyo a la gestión pública frente al manejo de información y comunicaciones en el evento de una controversia internacional de inversión existente o eventual. También abarca a las misiones y representaciones diplomáticas de Colombia fuera del país. Por lo tanto, recomendó informar de manera inmediata a la Dirección de Inversión Extranjera y Servicios del Ministerio de Comercio en caso de cualquier diferencia relacionada con una presunta inversión extranjera o con un presunto inversionista extranjero”.

Consulte esta norma: [Descargar PDF](#)

### *Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN*

#### **1. Resolución 040 del 6 de mayo de 2016.**

Mediante esta norma, “se da cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 9 del decreto 2548 de 2014 - Planes Piloto”. Esta resolución hace parte del plan piloto definido por el Gobierno Nacional para medir el impacto fiscal por la entrada en vigencia de las NIIF, conforme a lo dispuesto en el Decreto 2548 de 2014, que a la letra indica: “Artículo 9. Planes Piloto. La UAE Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN en desarrollo del artículo 631-3 del Estatuto Tributario, dispondrá, mediante resolución, aquellos contribuyentes que deberán suministrar información preparada con base en los nuevos marcos técnicos normativos, para que la primera pueda adelantar la medición de impacto y proponer las medidas legislativas a que haya lugar.”

Consulte esta norma: [Descargar PDF](#)

## *Banco de la República*

### 1. Circular Reglamentaria- Externa- DFV- 120 del 6 de mayo de 2016.

Mediante esta Circular, se reemplaza en su totalidad la Circular Reglamentaria Externa DFV- 120 del 29 de abril de 2015, correspondiente al Asunto 61: "REPO INTRADIA" del Manual del Departamento de Fiduciaria y Valores. En su numeral 2.1 dispone:

“Podrán realizar operaciones RI las entidades autorizadas como Agentes Colocadores de OMAS (ACO) que se indican a continuación conforme a lo establecido en la Circular Reglamentaria Externa - DEFI - 354 "Control de Riesgo en las Operaciones de Mercado Abierto y en las Operaciones de Liquidez para el normal funcionamiento del Sistema de Pagos" (CRE - DEFI - 3 54) y las que la modifiquen, adicionen o sustituyan:

1. Establecimientos bancarios, corporaciones financieras, compañías de financiamiento, cooperativas financieras, sociedades comisionistas de bolsa, sociedades fiduciarias, sociedades administradoras de inversión, sociedades administradoras de fondos de pensiones y cesantías y el Fondo de Garantías de Instituciones Financieras -FOGAFIN-”.

Consulte esta norma: [Descargar PDF](#)



ASOFIDUCIARIAS

Calle 72 No. 10 – 51 Oficina 1003  
Teléfono: (57) (1) 60 60 700  
Bogotá D. C. - Colombia

Las normas comentadas en ésta edición podrán ser consultadas directamente a través de la página web de la entidad remitente o solicitarlas a al correo electrónico de la Asociación ([asofiduciaras@asofiduciaras.org.co](mailto:asofiduciaras@asofiduciaras.org.co)).